



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00319 00
DEMANDANTE : EDUARDO BOTERO GALLEGO
DEMANDADO : IPS INDIGENA UNUMA ACIM
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Proveniente el presente asunto de la Jurisdicción ordinaria Laboral y repartido el mismo a este Juzgado, el día 23 de septiembre de 2019, conforme se observa a folio 257 del cuaderno segundo principal, el Despacho **asume** su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Ahora bien, revisadas las diligencias, se advierte que en el trámite se declaró la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia de la jurisdicción laboral, y en consecuencia, se declaró la falta de jurisdicción para conocer del asunto, ordenando la remisión de las diligencias a esta jurisdicción.

En este orden, sería del caso, proceder a fijar fecha para audiencia a fin de emitir el fallo de la Litis en cuestión. No obstante, se advierte que la demanda no encaja en ninguno de los medios de control de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; por lo que, en aplicación de los artículos 29 (debido proceso) y 229 (acceso a la administración de justicia) de la Constitución Política, se procede a declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto inadmisorio de fecha 15 de diciembre de 2014, inclusive.

En virtud de lo anterior, esta operadora Judicial, en aplicación de lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., dispondrá:

1) Adecuar la misma al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al tratarse de un asunto derivado de una relación de carácter laboral;

2) Proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente, debiendo allegar nuevamente el texto íntegro de la demanda adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

2.1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente, indicando expresamente el(los) acto(s) administrativo(s) que se demanda(n); en razón, a que las expresadas no son propias del medio de control que se ejerce, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.

2.2. Plasmar un relato de los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.3. Enunciar expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos, debiendo señalarse también expresamente el régimen aplicable al demandante. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.

2.4. Estimar de manera razonada de la cuantía, con la claridad que en el medio de control como el presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA.

2.5. Corregir el memorial poder, indicando, el medio de control que se ejerce y el objeto para el cual se confiere, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.

2.6. Enunciar la dirección de las partes, demandante y demandada, así como la del apoderado del actor, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

2.7. Proceda a anexar copia del acto administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA.

2.8. Se proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la IPS INDÍGENA UNUMA ACIM, acorde con lo normado en el numeral 4º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Igualmente, deberá allegar la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7º, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

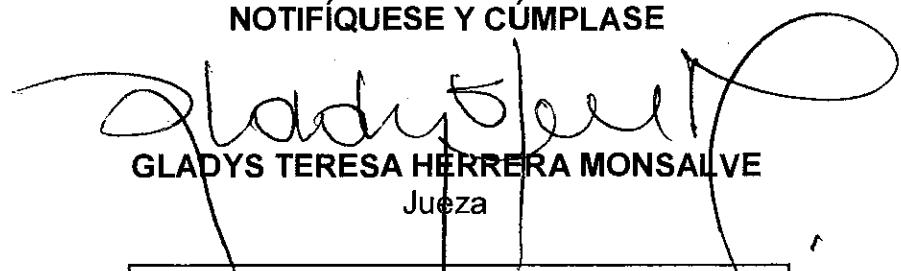
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Eduardo Botero Gallego, en contra de la IPS INDÍGENA UNUMA ACIM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>059</u> de fecha <u>19 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>
 <p>ROSA ELENA VIDAN GONZALEZ Secretaria</p>